



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demanda: Solicitud de cuidado al señor GILBERTO LOPEZ TABARES
Demandante: JULIA ROSA LÓPEZ CRUZ
Demandadas: LUZ MERY, CONSUELO, OLGA LUCÍA, ROCÍO, LUZ DARY y DORIS LÓPEZ CRUZ
Asunto: Adiciona Resolución No. 001 del 16 de diciembre de 2020, que regula el cuidado del señor GILBERTO LOPEZ TABARES, entre sus hijas.

**DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA**

ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud signada por las hermanas LUZ MERY LÓPEZ CRUZ, CONSUELO LÓPEZ CRUZ, OLGA LUCÍA LÓPEZ CRUZ, ROCÍO LÓPEZ CRUZ, LUZ DARY LÓPEZ CRUZ, DORIS LÓPEZ CRUZ, mediante la cual solicitan se adicione la Resolución No. 001 del 16 de diciembre de 2020, mediante la cual este Despacho ordenó que cada una de las pre-mencionadas ejerza el cuidado de su padre GILBERTO LOPEZ TABARES, por el término de un mes de manera sucesiva.

CONSIDERACIONES

Pretenden las memorialistas que se adicione la mencionada Resolución y que, en consecuencia, se ordene que los dineros que han sido depositados en favor del señor GILBERTO LOPEZ TABARES, por concepto del programa Adulto mayor, correspondientes al mes de diciembre de 2020, sean entregados en las proporciones que corresponde a la hija que esté asumiendo la custodia en el respectivo mes y que la suma de \$ 600.000, que tiene guardados otra de su hijas, JULIA ROSA LÓPEZ CRUZ, se destinen al cuidado de su padre y no para el ahorro personal de éste.

Finalmente, solicitan las Demandas que este Operador judicial determine la cuota que cada una de las hijas del señor GILBERTO LOPEZ TABARES, debe aportar de acuerdo con su capacidad económica, para su manutención y cuidado.

El artículo 287 del C. G. del P., permite adicionar las providencias judiciales sobre cualquier punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

En relación con las dos primeras pretensiones el Despacho considera que resulta procedente pronunciarse al respecto, considerando que, en efecto, la señora JULIA ROSA LÓPEZ CRUZ, aceptó en la actuación que, en efecto, tiene ahorrados al señor GILBERTO LOPEZ TABARES, por concepto del programa Adulto mayor, la suma de \$ 600.000 y sus demás hermanas aseguran que ya recibió el subsidio correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Bajo el entendido que en las audiencias celebradas algunas de hermanas LÓPEZ CRUZ, manifestaron no tener la suficiente capacidad económica para asumir de manera integral el cuidado y la manutención de su padre por el término que les corresponde, este Despacho ordenará que la señora JULIA ROSA LÓPEZ CRUZ, entregue la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), a la hermana que vaya a asumir la custodia del señor GILBERTO LOPEZ TABARES, dentro del mes que le corresponde, y que manifieste no estar en capacidad económica para proveerle su manutención, de lo cual se

deberá dejar el correspondiente recibo firmado por quien recibe la cuota con constancia que el dinero lo destinará exclusivamente para la manutención de su padre; sin embargo, las hijas con capacidad económica para proveer la subsistencia del señor LÓPEZ TABARES, podrán renunciar a recibir la mencionada cuota, que se destinara para otra que no tenga capacidad económica.

Este Despacho no se pronunciará sobre la tercera pretensión encaminada a que se ordene a cada una de las hijas del señor GILBERTO LOPEZ TABARES, a aportar una cuota determinada, en primer lugar, porque esto no se planteó en la demanda instaurada por la señora JULIA ROSA LÓPEZ CRUZ, por lo que se tornaría incongruente y, en segundo lugar, porque este Operado judicial desconoce, por falta de pruebas, la verdadera capacidad económica de cada una de las hermanas LÓPEZ CRUZ ya que no es suficiente que algunas de ellas hayan manifestado que no tienen suficiente capacidad económica.

La autoridad encargada de ordenar una cuota provisional de alimentos como en el presente caso, es el Comisario de Familia de Alcalá-Valle, luego de valorar las pruebas que se alleguen a la actuación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8616efd0ab967c91edb000811ee4cf95ac8b05a9ddb3f3209d9ab0764464a30

Documento generado en 25/01/2021 11:55:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>